



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 086 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 8014312-4926633-25, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.**, sobre Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 8014312-4926633-25 (05/MAR/2025) la señora **MARIA MENESES QUISPE DE PINTO**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.** con RUC Nº 20413390479 (en adelante la administrada), solicita Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Caravelí y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje Nº T4G-956 (2012) y D3Q-954 (2015) de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 8.5 toneladas, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 0187-2015-GRA/GRTC-SGTT** (31/MAR/2015) modificada por **Resolucion Sub Gerencial Nº 109-2022-GRA/GRTC-SGTT** (03/JUN/2022); acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento"* (Sic).

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: *"la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto"* (Sic).

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) dispone: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)"* (Sic).

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 086 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-71 los requisitos que se deben de cumplir para permanecer en el servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 3.25, 3.62 y sub numeral 3.62.1; artículo 16º, numerales 16.1 y 16.2; artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, numeral 20.3 y sub numeral 20.3.1 del RNAT señalan:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de **Servicio Estándar** y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

3.62.1 Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)".

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

En el caso de la presente renovación, los vehículos ofertados cumplen con las condiciones técnicas básicas y las condiciones técnicas específicas, conforme a las Tarjetas de Identificación Vehicular y con los Certificados de Inspección Técnica Vehicular que se adjuntan.

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

N° 086 -2025-GRA/GRTC-SGTT

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes” (Negrita añadida).

Se precisa que los vehículos que forman parte de la flota vehicular propuesta en su renovación son del año de fabricación 2012 y 2015.

Que, el artículo 53-A°, numeral 53-A.1 del Reglamento citado señala:

Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte.

53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una **vigencia de diez (10) años**, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS” (Negrita añadida).

Que, el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT señala:

“Artículo 59-A.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte.

59-A.1 El transportista que deseé continuar prestando el servicio de transporte, debe **solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización**, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva. **59-A.2** El transportista que deseé renovar su autorización, sólo debe **presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento**, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resuelve la solicitud. Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva.

59-A.3. En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. (...).

59-A.4 La resolución de renovación es publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

59-A.5 La **continuación de las operaciones se produce en forma automática**, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

59-A.6 Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial pueden, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo” (Negrita añadida).



Resolución Sub Gerencial

Nº 086 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

"64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic).

Que, de la evaluación y análisis íntegro del presente expediente, sobre **Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas**; la solicitante ha cumplido con los requisitos y condiciones señalados en el Procedimiento Administrativo P-71 del TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT. Por lo que, se emite el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 086 -2025-GRA/GRTC-SGTT

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.
MOTIVO	Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Ático - Caravelí y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Caravelí.
ITINERARIO	Arequipa – Km. 48 – Camana – Ático – Caravelí.
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia inter diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: lunes, miércoles y viernes a las 18:30 horas. De Caravelí: martes, jueves y sábado a las 19:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: T4G-956 (2012) y D3Q-954 (2015).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: D3Q-954 (2015).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: T4G-956 (2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados desde el 31 de marzo de 2025 hasta el 31 de marzo de 2035.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 100-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (20/MAR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 0190-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (21/MAR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Caravelí** y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje N° T4G-956 (2012) y D3Q-954 (2015) de la Categoría M3 Clase **III de peso neto vehicular mínimo** a 8.5 toneladas, autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0187-2015-GRA/GRTC-SGTT (31/MAR/2015) **modificada por** Resolución Sub Gerencial N° 109-2022-GRA/GRTC-SGTT (03/JUN/2022); solicitada por la señora MARIA MENESES QUISPE DE PINTO, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.** con **RUC N° 20413390479**, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución. Es preciso indicar que la continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, conforme lo establece el numeral 59-A.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 086 -2025-GRA/GRTC-SGTT


ARTÍCULO SEGUNDO. – APRUÉBESSE el anexo Nº 01 y 02, los mismos que contienen la información técnica en cuanto a los datos de la solicitante, vehículos y conductores habilitados, anexos que pasan a formar parte de la presente resolución.


ARTÍCULO TERCERO. – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo Nº 2 de la presente resolución.


ARTÍCULO CUARTO. - La administrada EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L. deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.


ARTÍCULO QUINTO. – PUBLÍQUESE la presente resolución de Renovación de la Autorización en la Página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, conforme al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCÁRGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy

27 MAR 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


COPIA DE: JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerencia de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 086 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 8014312-4926633-25, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - CARABELI y viceversa.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.

ANEXO N° 01

ITEM	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	57 -59
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	48 - 54
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	46 -47
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	56
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	37-34
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	02 - 05; 17 - 20
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	15 - 30
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	13 - 26
59-A.1	El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.	57 - 59
59-A.2	El transportista que desee renovar su autorización, sólo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento.	57 - 59
59-A.3	En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte.	55



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 086 -2025-GRA/GRTC-SGTT



EXP: N° 8014312-4926633-25, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - CARAVELI y viceversa.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.
RUC	20413390479.
DIRECCIÓN	Calle 13 de abril 313 del distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	974489338 - 944546813.
CORREO ELECTRÓNICO	Rey Latino 1199@hotmail.com.
PARTIDA REGISTRAL	N° 01077157. - Oficina Registral N° XII - Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA MENESES QUISPE DE PINTO - DNI: 29261974.

2. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
D3Q-954	2015	LA POSITIVA	16-12-2025	CITV VIP S.A.C.	27-03-2025	GOLDCAR	06-10-2025	940278779

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: Un (1) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
T4G-956	2012	LA POSITIVA	22-10-2025	LEONES DEL SUR S.A.C.	30-09-2024	GOLDCAR	06-10-2025	986765765

CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS HABILITADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Néstor Huamamani Mamani.	Z-23940244	A IIIC	18/02/2027
Luis Felipe Ticona Flores.	H-48174767	A IIIC	19/04/2029
Isaac Condori Arone.	U-80466897	A IIIC	18/08/2025
Juverlex Sosa Colque.	H-41596482	A IIIC	23/11/2028